

PANORAMA GENERAL DE LOS RECURSOS PARA PROMOVER EN LOS ALUMNOS LA FORMACION PARA LA INVESTIGACION EN LAS MATERIAS DE DERECHO POSITIVO (*)

Miguel Angel CIURO CALDANI (**)

a) El trayecto de la investigación: sujeto, método, meta

1. En cierto sentido investigar es “des-vestir”, desenmascarar la realidad. Se trata de que desde su inmarginable subjetividad el investigador penetre en la realidad para reconocerla. Para que se realice este “trayecto” investigativo es necesario que confluya la satisfacción de requerimientos respecto del **sujeto**, el “**camino**” o **método** y la **meta**, de modo que los recursos para promover la investigación han de atender a estas tres perspectivas.

b) Recursos para promover la formación para la investigación en cuanto a su meta

2. En primer lugar, la **meta** de la investigación ha de ser “interesante”, lo que significa que ha de evidenciarse como valiosa. Para que haya ciencia, ha de realizarse como **meta la verdad**, que no es mera erudición sino conocimiento humanizante (1). En el Derecho el conocimiento humanizante supone apreciar los **valores jurídicos**, que constituyen un plexo muy rico, específicamente culminante en la justicia, como exigencia última de la esfera de libertad para la plena realización de cada hombre. Sin embargo, para que haya investigación ha de tratarse de una **verdad nueva** por conquistar, motivante de una **pregunta** y no de una verdad ya dada. El **positivismo** y el **jusnaturalismo apriorista** suelen confluír en bloquear los caminos de la investigación: el primero en cuanto oculta los significados axiológicos del Derecho, el segundo en la medida que presenta un complejo ya dado, que se remite a una respuesta de tipo más o menos dogmático.

3. El desinterés por la investigación en el Derecho suele ser el precio que se paga por la **subversión**, la **arrogancia** e incluso la **inversión** de otros valores como el poder, el orden o la

(*) Comunicación presentada por el autor a la Jornada sobre recursos para promover en los alumnos la formación para la investigación en las materias de Derecho Positivo organizada por el Consejo Asesor de Investigaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario con el auspicio de la Fundación para las Investigaciones Jurídicas.

(**) Responsable del Consejo Asesor de Investigaciones de la Facultad de Derecho de la U. N. R.

(1) En los horizontes del tema cabe tener en cuenta por ej. CIURO CALDANI, Miguel Angel, “La justice et la vérité dans le monde juridique” (versión francesa en colaboración), en “Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie”, LXIX, fasc. 4, págs. 446 y ss.; CABRAL, César A. (Dr.), “Motivación”, Bs. As., silbalba-Boedo, 1976; HABERMAS, Jürgen, “Conocimiento e interés”, trad. Manuel Jiménez, José F. Ivars y Luis Martín Santos, Madrid, Taurus, 1982, etc.

coherencia, la utilidad o la misma humanidad que, falsificados, se dirigen contra la justicia. Sin embargo, también puede tratarse de la **inversión**, la **subversión** y la **arrogancia** de la justicia que, desviada, se dirige contra esos otros valores (2). Si, por ejemplo, el Derecho no debe ser más que la consagración de la voluntad de los poderosos, un medio para lucrar de la manera más fácil posible, o la ejecución de ciertos dogmas, es muy poco lo que hay que investigar; nada es lo que ha de abordarse científicamente.

4. Para que la meta de la investigación en el Derecho resulte importante urge que se comprenda que éste siempre requiere verdades nuevas que se hacen imprescindibles, sobre todo, en el **funcionamiento** (3) de las normas con sus tareas principales de interpretación, determinación, conjetura, elaboración, aplicación y síntesis.

En el mundo jurídico la investigación no es sólo necesaria para el saber **teórico** acerca del objeto sino para hacer su realidad, a través de la **práctica**.

5. Es relevante que la meta del conocimiento del Derecho se evidencie en su **plenitud tridimensional**, sea como **fenómeno jurídico** o como **fenómeno científico**. Han de reconocerse en su integridad tridimensional las adjudicaciones captadas por normas y valoradas por la justicia (4) y los actos y hechos de conocimiento captados por juicios y valorados por la verdad (5).

6. Desde la perspectiva **jurídica**, en las materias de Derecho Positivo es decisivo reconocer que más allá de la **fachada normativa** existen la realidad social y las exigencias de justicia. Hay que advertir que el Derecho es en gran parte un "objeto enmascarado" por las normas. Es necesario mostrar que es una manifestación de la **vida**, que al repartir "potencia" e "impotencia" reparte lo que favorece o perjudica a la vida, y en mucho la vida se interesa por ella misma.

7. Cada noción jurídica ha de ser estudiada tridimensionalmente, destacando sobre todo los valores en juego. Algunas nociones como las de **fidelidad**, **exactitud** y **adecuación** de las normas, que corresponden respectivamente al reflejo de la auténtica voluntad de los autores, al cumplimiento de esta voluntad y a la contribución normativa al cumplimiento de los fines de los mismos, son muy relevantes para enriquecer la investigación jurístico-normológica con la jurístico-sociológica.

Nociones jurístico-sociológicas como las de **repartidores**, **recipiendarios**, **objetos**, **formas**, **móviles**, **razones alegadas** y **razones sociales** poseen gran significación para abrirse a la investigación de los despliegues jurístico-dielógicos.

Perspectivas como las de **relaciones entre los valores**, de las **clases** o vías para el descubrimiento de la justicia, de superación de los meros criterios generales orientadores de valor hacia la valencia del valor y las **valoraciones completas**, contando en este caso con el auxilio del

(2) Puede v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, t. II, 1984, págs. 16 y ss.

(3) Es posible c. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", 6a. ed., 5a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987, págs. 251 y ss.

(4) V. en general GOLDSCHMIDT, op. cit. También pueden tenerse en cuenta nuestros "Estudios de Filosofía ..." cit., y "Estudios Jusfilosóficos", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986.

(5) Es posible v. nuestras "Meditaciones acerca de la ciencia jurídica", en "Revista de la Facultad de Derecho" de la Universidad Nacional de Rosario, Nos. 2/3, págs. 89 y ss.; también "Reflexiones sobre Derecho, educación y ciencia", en "Zeus", t. 29, págs. D. 175 y ss.

método de las variaciones que cambia imaginariamente los casos para encontrar sus elementos más significativos, y la comprensión de la “**pantonomía**” de la justicia, referida a la totalidad de las adjudicaciones pasadas, presentes y futuras, pero necesitada de fraccionamientos, poseen gran relieve para abrir la investigación axiológica a la plenitud del valor.

8. Para que la meta de la investigación sea interesante ha de evitarse el despedazamiento del mundo jurídico en disciplinas constituidas en compartimientos estancos, mediante el desarrollo de la comprensión del **sistema jurídico** en una “Teoría General del Derecho”. Poco puede atraer una realidad que, por ejemplo, entre nosotros está escindida en alrededor de treinta “derechos”.

Asimismo hay que superar la mera circunstancialidad con horizontes vitales de **Historia del Derecho**, de **Prospectiva Jurídica** y **Derecho Comparado**.

9. En relación con la perspectiva **científica**, para promover el interés vale apreciar que cada acto de conocimiento con su estructura real, de sujeto cognoscente, objeto conocido, forma, razones, etc., captado por juicios y valorado por la verdad, es a su vez una adjudicación de potencia e impotencia.

Se dice hace tiempo que ciencia es potencia en el sentido de poder, pero también **ciencia es Derecho**. Investigar es repartir potencia e impotencia y esos repartos, captados por normas, han de ser justos. Realizar la ciencia del Derecho es un **deber jurídico**, al fin también una exigencia de justicia. El Derecho requiere ciencia y la ciencia es Derecho.

10. Si no se aprecian los valores a los que ha de tender la investigación ésta puede caer, como muy a menudo sucede, en la mera **falsificación** en que se simula investigar cuando, por ejemplo, sólo se desarrolla una tarea **burocrática**. La falsificación de la investigación, frecuente sobre todo en países con limitada tradición en el desarrollo del saber, es uno de los riesgos mayores de la tarea científica.

11. Los recursos básicos para la formación para la investigación consisten en gran medida en la nítida y cabal comprensión de todas sus metas. En la medida que se pretenda un compromiso ya pleno con la investigación es necesario que el sujeto cuente con nociones de **epistemología**, **política científica** y **filosofía de la ciencia**.

En nuestro caso, de la investigación jurídica, importa decisivamente que todo estudiante pueda adentrarse sin extravíos en los **horizontes sociológicos, lógicos y filosóficos del Derecho**. Es más: vale reconocer, sobre todo a la luz de la conciencia de este tiempo, que la investigación en cualquier rama científica ha de desarrollar, sin confusiones, su proyección **interdisciplinaria**.

c) Recursos para promover la formación para la investigación relacionados con el método

12. Si bien es verdad que no existe “**el método**” para la investigación y que en gran medida -como se dice poéticamente- no hay camino y se hace camino al andar, mucho es lo que puede aportar a la investigación la disponibilidad de buenos recursos **metodológicos**, como son, según hemos experimentado, los de la teoría trialista del mundo jurídico. El método es resultado de investigaciones anteriores que contribuyen a facilitar la propia investigación.

Según señalamos, la exclusividad del **método normológico**, desprovisto de las perspectivas de los **métodos sociológico y dikelógico**, suele privar de resultados interesantes a la investigación jurídica y desalentarla.

13. Sólo con un adecuado instrumental **conceptual y expresivo** capaz de superar los moldes doctrinarios decimonónicos que aún predominan y de dar cuenta de la realidad, con disponibilidades **bibliográficas** adecuadas, mayores que las que poseemos, y con recursos técnicos en nuestro medio todavía casi marginados como los de la **informática**, puede asegurarse el éxito en la tarea de investigación.

Para participar en la tarea de investigación como hecho social se ha de contar con recursos para la **propia expresión**, a través de revistas, boletines, anuarios, etc. y al hilo de posibilidades de colaboración en la labor docente, en cierto grado, también a partir de la condición de estudiantes que aprenden a investigar. El desarrollo de la capacidad para **proyectar** investigaciones resulta altamente significativo, de modo que la formación de los alumnos al respecto ha de merecer amplia atención.

d) Recursos para promover la formación para la investigación relacionados con el sujeto

14. Para que haya investigación es, sin embargo, decisiva la actitud del **sujeto**. En diversos grados **todo** universitario ha de estar internamente iluminado por la llama de la investigación y es mucho lo que hay que lograr en el sujeto alumno para promover la investigación. Algunos estudiantes serán investigadores profesionales y otros no, pero todos necesitan en cierta medida una “dimensión de investigación”, aunque sea para reconocer la específica perspectiva de la verdad que sólo puede advertirse desde su propio punto de vista.

En realidad nuestra educación tradicional, desde los niveles inferiores hasta la Universidad, no educa. Cuanto más **pretende informar pero no forma** y es en gran medida responsable de la defecación en la investigación.

Nos parece claro que la conciencia general de investigación se ha deteriorado especialmente en nuestros días de la “razón débil” y del radical utilitarismo profundo que reinan en la “postmodernidad”, pero debemos reconocer que la conciencia de la investigación jurídica ha sido siempre una de las más escasas.

15. La investigación requiere movilizar todas las facultades mentales, exige superar el bloqueo en la **memoria** abriéndose a la plenitud que incluye la **inteligencia**, el **sentimiento** y la **voluntad**. Supone que, en definitiva, el sujeto sienta la pregunta desde su interior. El motor último

de la investigación está en la **mente abierta** del investigador. Para que haya investigación hay que evitar todos los desvíos de la **indiferencia** y del **fanatismo**.

16. Como suele ocurrir con todas las actividades muy cargadas de experiencia, a investigar se aprende **investigando**, aunque al principio los resultados sean ya conocidos por la sociedad. Urge “invertir” el proceso autoritario, que desde afuera imparte conocimientos, para promover el **descubrimiento** por el propio sujeto. Una valiosa regla de tradición pestalozziana, muchas veces declamada y pocas veces cumplida, es no enseñar al alumno lo que éste puede aprender por sí solo.

17. Para formar mejor para la investigación hay que introducir ciertos cambios en los **programas** y los **planes de estudios**, pero sobre todo hay que modificar la **formación de los docentes** y el proceso de **enseñanza-aprendizaje**.

Importa evitar el enciclopedismo y seleccionar las materias a estudiar teniendo en cuenta su **autonomía científica**, en especial desde el sistema del saber, y su **autonomía educativa**, en este caso, por su aptitud para educar para la investigación. Hay que superar la complejidad impura, que mezclaría las disciplinas de estudio, pero también la simplicidad pura que pretende compartimentalizarlas, llegando así a una **complejidad pura** que al propio tiempo las diferencie y las integre. Las materias tienen valor especial en la medida que abren a nuevas perspectivas de lo jurídico. Debe reconocerse también el significado de los capítulos y las unidades de los programas para promover la aptitud para la investigación: por ejemplo, los que se refieren al **espíritu** de la materia que se estudie y al manejo de **fuentes** tienen particular relieve.

La idoneidad del docente como profesional, en nuestro caso como abogado litigante, magistrado, etc., puede contribuir a mejorar su desempeño en ciertas circunstancias, pero en modo alguno lo exime de asumir su responsabilidad como **educador**. Importa que quien enseñe a investigar haya investigado, y si es posible esté investigando. Quien sabe qué es investigar conoce mejor qué se necesita para hacerlo. Es relevante que existan **centros de investigaciones** abiertos al acceso de los alumnos. La investigación requiere una especie de “**mística**” y una exigente **ética** de adhesión a la verdad que se desarrollan más fácilmente en contacto con investigadores.

Es importante que confluyan en el proceso educativo todos los **contenidos** y **métodos** que las circunstancias requieran, sin preferencias apriorísticas: planteos teóricos y prácticos, clases “frontales” o grupales, seminarios, etc. En nuestra Facultad urge mejorar los resultados de los seminarios que se desarrollan en el Ciclo de Orientación Definida e importa que las cátedras organicen **seminarios paralelos** a los cursos, para los alumnos con más vocación. En la cátedra I de Introducción al Derecho tenemos satisfactoria experiencia en la organización de seminarios de profundización.

Para la preparación de los alumnos para la investigación tiene destacada importancia la adecuada formación de postgrado de los nuevos docentes e investigadores. En particular hay que potenciar el dictado de maestrías y el doctorado, aspecto éste en que nuestra Facultad posee una obligación pendiente.

18. Muy especial consideración merece la **evaluación** con miras a jerarquizar las aptitudes para la investigación. Nuestra **evaluación** frecuentemente memorista es una de las claves de la clausura a la investigación. Aprender a investigar suele valer más que recibir información sobre muchos temas, pero quizás debamos reconocer que -por ejemplo por la masividad de los cursos- estamos lejos de hallarnos en condiciones satisfactorias para evaluar la formación para la investigación.

19. En última instancia la preparación para la investigación requiere que el propio **alumno** se haga consciente de la responsabilidad que le corresponde en su propia formación. Hay que destruir lo que parecería ser una confabulación contra la inteligencia, quizás en partes surgida de la comodidad de los docentes y los propios alumnos y promovida para la preservación de intereses privilegiados frecuentemente ocultos.

20. Todo el proceso de la educación jurídica, incluyendo de modo especial las difíciles áreas del Derecho Positivo, ha de confluir, en suma, para lograr las condiciones de **información, originalidad, perseverancia, confiabilidad**, etc. que caracterizan a los verdaderos investigadores.

e) Recursos para promover la formación para la investigación relacionados con la institución y la sociedad

21. Lo expuesto exige, en gran medida, un replanteo efectivo de los fines de la **Universidad**. Hay que tomar conciencia de que una Universidad que no educa o no investiga no satisface las exigencias básicas de la vida de nuestro tiempo y no es verdaderamente tal (6). Para potenciar la presencia de la investigación en la Universidad son importantes las **carreras específicas** como las del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y el Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario y los **consejos asesores** como el que en la materia tiene nuestra Facultad.

Es notorio que en países como el nuestro uno de los obstáculos importantes para la investigación en todos los niveles es la escasez de recursos económicos, pero no hay que caer en la mera ilusión de que con recursos económicos mágicamente se conseguiría el desarrollo de la investigación.

La ciencia y la práctica del Derecho son imposibles sin investigación y la declinación de la ciencia y la práctica del Derecho es uno de los riesgos que, sobre todo en la economicista postmodernidad, más amenazan a la condición humana (7).

(6) Estamos informados de que sobre este aspecto ha de versar la comunicación de la profesora doctora Ada Lattuca.

(7) Un horizonte de las posiciones actuales acerca de la ciencia puede v. en nuestro "Panorama trialista de la Filosofía en la postmodernidad", en "Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social", N° 19, págs. 9 y ss.